

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, VI bis, XVIII, XVIII bis y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 3, 5, fracción II, inciso b), 65, fracción IV, 67, 69, 70 y 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 13, 67, 68, 69, fracciones IV, V y XIV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, 7, 13 y 19 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, fracciones I y XXIV, 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en las fracciones VI, VI bis, XVIII y XVIII bis de su artículo 37, atribuye facultades a la Secretaría de la Función Pública para organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; para dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada; para aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades y sus modificaciones, y para establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 3, segundo párrafo, 65, fracción IV, 69, penúltimo párrafo, y 70, prevé que las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría de la Función Pública para dar correcta aplicación a dicha Ley y su Reglamento; que al realizar pagos por concepto de servicios personales los ejecutores de gasto deben sujetarse a las leyes laborales y a las que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera y observar las demás disposiciones generales aplicables y, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal; y que la Secretaría de la Función Pública debe emitir disposiciones generales para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades, así como normas para el funcionamiento y operación del sistema de administración de sus recursos humanos;

Que en términos del considerando sexto del acuerdo publicado el 10 de agosto de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de la Función Pública estandarizó, bajo criterios de simplificación administrativa, disposiciones, políticas y procedimientos que, en materia de recursos humanos, deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en lo conducente, la Procuraduría General de la República, dejando sin efectos aquellas disposiciones, lineamientos, oficios circulares, procedimientos y demás instrumentos que al interior de esas instituciones hubieran sido emitidos y cuya vigencia no estuviera justificada;

Que bajo tal premisa, la Secretaría de la Función Pública compiló y actualizó en un solo instrumento jurídico, la normativa y los manuales aplicables de manera general en las materias de recursos humanos, organización y del Servicio Profesional de Carrera, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012 y, previendo que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal revisaría, cuando menos una vez al año, las disposiciones y los procedimientos contenidos en éste, para en su caso, proceder a su actualización, y

Que en virtud de lo anterior y de que algunas políticas, criterios o procedimientos generaron dudas en su aplicación por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se realizó una revisión para precisar y aclarar su contenido o alcance, siendo en consecuencia necesaria, en beneficio de la eficiencia y eficacia del servicio público, la actualización de las disposiciones y procedimientos en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se **reforman**: los numerales 1, en su tercer y quinto párrafos; 2, respecto al término “Disposiciones”; 11, fracción II, inciso b), y fracción IV, inciso b), en su subinciso vii; 26; 32; 37, primer párrafo; 47.1, fracción III; 59, segundo y tercer párrafos; 102, segundo párrafo; 126, fracciones V y VI; 134, fracción IV; 150; 152, fracción II, inciso e), y fracción III, primer párrafo en su inciso d); 154; 156, tercer y cuarto párrafos; 157, primer párrafo; 167, fracción I, en su inciso a); 168, tercer párrafo; 192; 193; 195, primer párrafo; 336, quinto párrafo, y 337, fracción II; se **adicionan**: a los numerales 2, incorporando en éste y en orden alfabético el término “Acuerdo”; 11, fracción IV, inciso b), un subinciso viii; 102, un último párrafo; 152, las fracciones IV y V, y 336, un último párrafo; y se **Derogan**: el segundo párrafo del numeral 37 y el último párrafo del numeral 47.1, todos de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el Artículo Tercero del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, para quedar como sigue:

“1. ...

...

El Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, se sujetará a las disposiciones, criterios generales, lineamientos y procedimientos señalados en el Título Sexto del Artículo Tercero del presente Acuerdo, y se aplicará cuando corresponda, en lo no previsto en dicho Título, lo señalado en los Títulos Primero a Quinto del mismo precepto jurídico.

...

Asimismo, no son objeto de las Disposiciones, las condiciones generales de trabajo; los contratos colectivos de trabajo; los manuales de organización, procedimientos y servicios, y las normas, procesos, procedimientos, criterios y demás instrumentos análogos derivados de la legislación aplicable en las materias fiscal, laboral, de seguridad social, seguros y de remuneraciones de los servidores públicos.

...

2. ...

...

Acciones de capacitación: ...

Acuerdo: Al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, así como las subsecuentes.

Capacitación:

...

...

...

Disposiciones: A las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera emitidas en términos del Artículo Tercero del presente Acuerdo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

11. ...

I. ...

II. ...

...

a) ...

b) ...

...	...
...	• ... •
...	...
CASOS ESPECIALES	REQUISITOS
I) ...	• ...
II)
III)
IV)
V)
VI) ...	Documentos y elementos justificativos previstos en el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 153 y 154 de las Disposiciones.

En aquellos casos excepcionales en que así se justifique a juicio de la Unidad, las Instituciones podrán solicitar aprobación para la creación o modificación de estructuras con una vigencia anterior hasta de 45 días naturales a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, para lo cual deberán contar previamente con la autorización presupuestaria respectiva.

...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

i. a vi. ...

vii. Si no se cuenta con la validación de la DGOR para los puestos de los Titulares de los órganos internos de control y de los Titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, y

viii. Si no se cuenta con el registro de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías y militares, según corresponda.

26. La DGOR acreditará a los especialistas en descripción, perfil y valuación de puestos de las Instituciones, conforme a los requisitos que al efecto establezca.

La acreditación se difundirá en la página electrónica <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx>, y tendrá reconocimiento por un periodo de cinco años en las Instituciones que utilicen la metodología de descripción, perfil y valuación de puestos propuesta por la Unidad. La DGOR, definirá los términos y requisitos para que los especialistas actualicen la acreditación.

Las Instituciones informarán a la DGOR las bajas de los especialistas, mediante la suscripción del formato que ésta determine.

32. Las Instituciones deberán desarrollar, conforme a sus particularidades, condiciones, características y disponibilidad presupuestaria, el proceso de planeación de recursos humanos que incluya, como mínimo, el análisis sobre la necesidad de personal y su disponibilidad, tanto en el aspecto numérico como en el concerniente a los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso, actitudes que los servidores públicos deben poseer para el desempeño de sus funciones.

- 37.** Las Instituciones deberán comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del mecanismo que ésta establezca, la información de los puestos vacantes a fin de que sea incluida en el sistema electrónico denominado Portal del Empleo.

Derogado.

47.1. ...

I. a II. ...

- III. Fomentar el conocimiento y respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la equidad de género y en su caso, la denuncia contra quienes incurran en prácticas violatorias a estos derechos.

Derogado.

59. ...

Para conocer a nivel de la Administración Pública Federal el conjunto de factores del clima y la cultura organizacional, las Instituciones deberán aplicar anualmente la encuesta que al efecto instrumente y coordine la Unidad.

Las Instituciones que por sus necesidades y características, requieran conocer información adicional o específica a la que proporciona la encuesta referida en el párrafo que antecede, podrán aplicar algún instrumento o herramienta adicional.

102. ...

I. a V. ...

Las entidades deberán apegarse adicionalmente a los acuerdos de sus órganos de gobierno, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual podrán prever conforme a sus necesidades y características, prácticas de simplificación de procesos, políticas y lineamientos generales, la aprobación en un solo acuerdo del órgano de gobierno tanto en número y propósito de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que programen celebrar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que excedan a los aprobados por el órgano de gobierno en el acuerdo a que refiere el párrafo anterior, deberán someterse a la aprobación de dicho órgano colegiado para la obtención del acuerdo correspondiente.

126. ...

I. a IV. ...

- V. Cuando el puesto del superior jerárquico inmediato se encuentre vacante, el CTS se integrará con el servidor público que ocupe el puesto superior inmediato en la línea de mando, según la estructura registrada en la Secretaría, o de ser necesario, con el servidor público que oficialmente haya sido designado para encargarse de manera temporal de los asuntos que correspondan a las funciones o atribuciones del cargo respectivo, y

- VI. Las ausencias de los servidores públicos que integren el CTP o el CTS, o que sean designados para participar en sus sesiones, se suplirán en términos del Reglamento de la Ley, en su caso, según lo prevean los reglamentos interiores de las propias dependencias.

...

134. ...

I. a III. ...

- IV. Identificar la disponibilidad y necesidad de personal, tanto en el aspecto numérico, como en el concerniente a los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso, actitudes que los servidores públicos deben poseer para dar trámite y resolución de los asuntos en los que intervengan conforme a sus funciones;

V. a VI. ...

- 150.** Los servidores públicos que ocupen puestos de gabinete de apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato, por lo que su ocupación no estará sujeta a concurso público y abierto.

La dependencia determinará los requisitos de ocupación para los puestos de gabinete de apoyo y establecerá la forma y condiciones para su acreditación.

Los puestos de gabinete de apoyo solo serán valuados para los efectos previstos en el segundo y tercer párrafos del numeral 147 de las Disposiciones.

- 152.** ...

I. ...

a) a d) ...

II. ...

a) a d) ...

e) El acceso a repositorios de información, como a los programas de cómputo, bienes informáticos físicos y sistemas de información, e incluso, cuando sea para mantener la disponibilidad y la funcionalidad de la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de la información, que pueda poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la dependencia;

III. Tratándose de puestos que correspondan a los niveles de director de área, director general adjunto o director general, cuyas funciones sean:

a) a c) ...

d) Dirigir la representación de la dependencia en una o varias Entidades Federativas, o en su caso, regiones del país;

IV. Cuando las funciones, sin distinción del rango del puesto, correspondan a los titulares de las unidades administrativas adscritas a las Oficialías Mayores, homólogos o equivalentes en las Secretarías de Estado y en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; o

V. Por única vez, cuando con motivo de la entrada en vigor de disposiciones constitucionales o legales, los puestos, sin distinción de su rango, que estén vacantes o que se generen como tales, sean sujetos de un proceso de transferencia de recursos humanos o de reestructuración con tales fines, y que en todo caso, derivado de dicha modificación su ocupación inmediata, a juicio de la Unidad, resulte indispensable para el cumplimiento de programas, metas, atribuciones o funciones que en virtud de esas disposiciones, se confieren a una Secretaría de Estado, a un órgano administrativo desconcentrado o a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. En este caso, los servidores públicos que ocupen los puestos correspondientes, se equiparán para efectos del Sistema, a los señalados en el artículo 25 del Reglamento, debiendo sujetarse a concurso tales puestos, cuando sus ocupantes se separen, por cualquier causa, de su desempeño.

- 154.** La Unidad recibirá las propuestas de los puestos a ser considerados como de libre designación mediante modificación organizacional en el sistema informático correspondiente, debiendo las dependencias allegarle de manera física los elementos que las justifiquen en los términos del artículo 91 del Reglamento.

En los casos en que se modifique la descripción y perfil del puesto, sin modificar su valuación, deberá acompañarse la justificación respectiva, y si también se modifica la valuación, deberá estarse, según corresponda, a lo previsto en los numerales 11, fracción II, y 157 de estas Disposiciones.

156. ...

...

El puesto será de libre designación, hasta el momento en que se apruebe y registre la modificación organizacional correspondiente.

La dependencia podrá modificar el perfil de un puesto, a través de movimiento de modificación organizacional siempre que con ello no modifique la valuación del mismo.

157. Cuando las funciones de los puestos de libre designación deban suprimirse, modificarse parcialmente o ajustar su redacción, el CTP deberá justificar si dichas funciones continúan ubicándose bajo los criterios generales conforme a los cuales fueron aprobados, e informar el resultado de este ejercicio a la Unidad para su registro. En caso contrario, deberá remitir una nueva propuesta para su dictaminación.

...

167. ...

I. ...

a) Sujetar a concurso los puestos de nueva creación, considerando esa circunstancia en las bases de la convocatoria bajo la modalidad prevista en la fracción I del artículo 32 del Reglamento, o

b) ...

II. a IV. ...

168. ...

...

Asimismo, a través de la DGRH, la dependencia enviará a la Unidad preferentemente en archivo digitalizado, resoluciones, ejecutorias o laudos que los tribunales federales hayan emitido en los juicios en que sea o haya sido parte, con motivo de las controversias jurisdiccionales y/o laborales, incluyendo las de prevención y conciliación, relacionadas con la operación del Sistema.

192. Con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema, cualquier persona podrá incorporar en Trabajaen, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional. Será responsabilidad de cada interesado y, en su caso, de la DGRH, verificar que la información que se incorpore sea veraz y exacta.

Una vez que el interesado haya incorporado su información para configurar su perfil curricular y profesional, y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, Trabajaen le asignará un número de folio de registro general. Será responsabilidad de cada persona, y en su caso, de la DGRH o de la Unidad, constatar que únicamente cuente con un sólo número de folio de registro general.

193. Las condiciones de uso y restricciones de registro en Trabajaen, están referidas a los procedimientos de incorporación y modificación de la información curricular; los supuestos en que procede la cancelación del registro del usuario y las implicaciones que ello conlleva; la configuración, reglas de navegabilidad y otras características tecnológicas; derechos de autor; preguntas frecuentes, así como la forma de conservar en medio electrónico o impreso copia de las mismas.

195. El CTS evaluará las circunstancias que priven respecto de cada puesto, a fin de determinar la modalidad de la convocatoria a la que se sujetará el concurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 92 del Reglamento.

...

...

336. ...

...

...

...

La DGRH, con al menos doce meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el CTP, informará a éste, sobre aquellos servidores públicos de carrera que por causas imputables a los mismos no hayan atendido sus obligaciones, con independencia de iniciar al vencimiento del mismo, el procedimiento previsto en los artículos 74 y 83 del Reglamento.

En el mismo plazo, la DGRH informará al CTP aquellos casos en que la dependencia no cuente con las herramientas para evaluar las capacidades profesionales y de los servidores públicos de carrera que por ese motivo, no hayan sido sujetos de evaluación, a fin de establecer las medidas conducentes.

337. ...

I. ...

II. Si la evaluación de las capacidades profesionales no se inició o quedó inconclusa y por ende, la certificación de éstas, le serán consideradas las evaluaciones acreditadas en los casos en que corresponda a las mismas capacidades profesionales del puesto que ahora ocupa, debiendo evaluarse en aquéllas que resulte necesario para efectos de su permanencia en el Sistema y correspondiente certificación, dentro del año siguiente, y

III. ...

...

”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones y criterios que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- En términos del numeral 192 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, la Secretaría de la Función Pública a través de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, contará con un plazo de 120 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para revisar la no duplicidad de folios de registro general en TrabajaEn.

CUARTO.- Los servidores públicos de carrera titulares cuyo puesto sea aprobado como de libre designación, conservarán sus derechos y obligaciones en el Sistema, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, y de manera particular, conforme a lo dispuesto en el numeral 159, en relación con los diversos 269 a 284 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil trece.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.